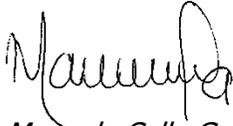


Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio del dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento solicitudes presentadas por la señora Flor Elssy Bonilla Gonzalez y su apoderado.

Por otro lado, informo que con la cédula del causante pudo encontrarse depósito judicial No. 466300000024861, por valor de \$ 568.411 proveniente del Banco Caja Social.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes.



Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio del dos mil veintiuno.

Dentro del presente trámite sucesoral, iniciado por la señora Flor Elssy Bonilla González en representación de su hijo Jhoan Sebastian Herrera Bonilla, y donde es causante el señor Jorge Andrés Herrera Gómez existen varias solicitudes que entrarán a ser resueltas de la siguiente manera:

1. Por escrito allegado al expediente el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el apoderado de la parte solicitante, requiere al Despacho para que proceda a adicionar la sentencia emitida el quince de abril del año que avanza en su partida cuarta, pues en la misma se hace alusión a la suma de \$568.411, que se encuentran depositados en cuenta de ahorros del Banco Caja Social; sin embargo, indica, revisado el expediente se tiene que ese monto fue depositado a órdenes del Juzgado, según comunicación de la entidad bancaria del primero de noviembre de dos mil dieciséis.

En ese sentido solicita se ordene la elaboración del título y su entrega a la representante del menor.

Frente a este aspecto sea lo primero indicar, que de conformidad con lo señalado en el artículo 284 del C.G.P., la adición de sentencia puede ser emitida de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia; sin embargo la sentencia objeto de reparto se encuentra debidamente ejecutoriada desde el veinte de abril, día que vencieron los tres días después de notificarse por estado.

Así las cosas, la utilización de dicha figura se torna improcedente. Sin embargo, como revisados los depósitos a órdenes de este Despacho, así como el cartulario, se tiene que efectivamente el dinero que se encontraba en la cuenta de ahorros Banco Caja Social No. 24045456501 por valor de \$568.411, fue depositada a órdenes de este juzgado, sería ilógico por parte del juzgador retener dicha suma, más cuando fue asignada según trabajo de partición al menor Herrera Bonilla.

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito No. 466300000024861, por valor de \$ 568.411, previa asignación al radicado de este proceso, a la señora Flor Elssy Bonilla González.

2. Por derecho de petición radicado a través del correo electrónico del Juzgado el pasado once de junio, la demandante en el presente asunto pide se emita una constancia con destino a Porvenir en la que se indique que se autorizó el pago de las cesantías allí depositadas al menor Johan Sebastián Herrera Bonita, pues es requerido por la entidad para proceder por el pago.

Aunque la sentencia emitida por este Despacho es bastante clara en ese sentido, no se crearán más obstáculos a la señora Bonilla González para que su menor hijo tenga acceso a lo que ya se le designó; en consecuencia, se emitirá oficio certificando lo decidido por sentencia del quince de abril del año que avanza.

3. Por petición, que fue presentado vía correo electrónico el día de ayer dieciséis de junio de dos mil veintiuno, que se tendrá radicado hoy al haberse presentado en horario inhábil, y que consta de tres escritos diferentes la señora Flor Elssy pide:
 - a. Expedir oficios de desembargo para las diferentes entidades bancarias, así como Porvenir, pues le es requerido para poder retirar los productos que tenía el causante.
 - b. Desglose del Título valor del Banco de Bogotá No. 0942396, el cual indica necesitar.

Frente a la petición de oficios de desembargo, es necesario en primer momento acotar que, revisado el expediente, así como la sentencia se tiene que por error involuntario del Despacho se omitió manifestarse sobre las cautelas decretadas por auto que ordenó la apertura del trámite de sucesión, adiado el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Toda vez el proceso finalizó por sentencia, no existiría finalidad para que las cautelas sigan vigentes, y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el auto señalado y que fueron debidamente perfeccionadas. Por secretaría se ordenará librar los oficios correspondientes.

Finalmente, no se accederá al desglose del título valor señalado por la señora Bonilla González, toda vez que el mismo no fue inventariado dentro del haber de la sucesión; además de no haber sido aportado por la actora al trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito No. 466300000024861, por valor de \$ 568.411, previa asignación al radicado de este proceso, a la señora Flor Elssy Bonilla González, como representante y tutora de su hijo Jhoan Sebastian Herrera Bonilla.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria emitir oficio – certificación con destino a Porvenir en el que se indique que se autorizó el pago de las cesantías allí depositadas al menor Johan Sebastián Herrera Bonilla, conforme sentencia del quince de junio del año que avanza.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente perfeccionadas, dentro del presente asunto, consistentes en:

- Embargo y retención de los saldos que posea el causante Jorge Andrés Herrera Gómez quien en vida se identificó con c.c. 1.106.738.292 de Armero Guayabal, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT en el Banco Caja Social y Banco de Bogotá.
- Embargo y retención de los saldos de dinero que posea el causante Jorge Andrés Herrera Gómez quien en vida se identificó con cédula de

Proceso Sucesión
Radicación: 73055408900220160011600

ciudadanía No 1.106.738.292 de Armero Guayabal, Tolima, que por concepto de cesantías y prestaciones sociales aparezca e el fondo de pensiones y cesantías Porvenir.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. Frente a Porvenir, en el mismo escrito que se remita la certificación, infórmese sobre el levantamiento de la medida de embargo.

TERCERO: Negar el desglose del CDT número 0942396 del Banco de Bogotá por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El J u e z


FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

MCG

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°44